

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.

MEMORIA JUSTIFICATIVA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

El citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La motivación de que se cumplen estos principios debe realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

La autorización para la instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, en los municipios turísticos o en las zonas de gran afluencia turística, no se adecua a las actuales demandas municipales y del sector. Asimismo, ha sido constatado que se requiere una adaptación a las nuevas formas de ocio.

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, existe una laguna jurídica respecto a los establecimientos de hostelería con música y los establecimientos especiales para festivales. Cuando fueron regulados por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, no se contempló el tipo de seguro que debían tener conforme al punto 4 del Anexo al Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Asimismo, según el principio de eficacia, esta propuesta normativa ha identificado claramente de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. Tal y como se ha manifestado, los objetivos a conseguir con esta modificación son establecer un marco normativo adecuado a las actuales demandas del sector, lo que redundará en una mejora en la prestación de estos servicios de ocio y en el sector turístico en general.

Para completar la regulación establecida en el citado Decreto, se introducirá una nueva disposición adicional en la que se determinarán los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

No existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, ya que lo que se pretende se circunscribe a

- Ampliar hasta seis meses, dentro del año natural, la posibilidad de autorizar la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato, en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, para los municipios turísticos de Andalucía y para las zonas de gran afluencia turística.
- Ampliar en dos horas el inicio del horario de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y de las actuaciones en directo de pequeño formato, para los municipios turísticos de Andalucía y para las zonas de gran afluencia turística pudiendo, por tanto, iniciarse a las 13:00 horas, sin superar en ningún caso las 24:00 horas.
- Regular los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales. En este caso existe un título habilitante legal:

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Disposición transitoria primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ajustándose a las prescripciones de las disposiciones legales y reglamentarias existentes. Así, son de aplicación:

- Artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las normas del Estado.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Sobre la base de dichas competencias se aprobó el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se regula el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que ahora se prevé modificar.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de los miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Asimismo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3) corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben las normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El principio de transparencia exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. Asimismo, se ha considerado oportuno abrir trámite un trámite de información pública para que pueda participar toda la población y un trámite de audiencia a las entidades u organizaciones cuyos intereses puedan resultar afectados. Todo ello, junto a los informes preceptivos que se deben solicitar.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

En el presente proyecto se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas y la eliminación de barreras que la aplicación de dicha norma lleva implícita, con independencia de lo ya manifestado en relación con los seguros de responsabilidad civil de los establecimientos de hostelería con música y de los establecimientos especiales para festivales en los que existe un título habilitante legal

En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que este proyecto de Decreto cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, desarrollados por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR

Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	31/03/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	